

J/1445/11

Muy Hle. Señor

+
Realde a la villa de Vecinos de
que sobre lugar de la villa de Almazan
con el mas quequioso rendimiento sueli-
can a la villa se añade de la villa o la
lambada que padecen juzgada de un deci-
to de onzas devueltas y costas diman-
das de un censo impuesto por Vecinos de
el lugar el año pasado de 1602 de 9000
Reales de plata de propiedad con 300 Re-
ales de plata de anua pension cuyo importe
de particularidad se leviere en la fabrica
y clasificacion de la villa y a su qual de
lugar como consta del instrumento
de año Censo tomado como era exceso
y necesario la clasificacion de una plena
y acre denuedo de la villa y villa de
Aragon se fonda como de hecho se
fundo la villa de año lugar por agravio
los señores Aragonando para su dotacion se
santa fe de la villa de año que obre las decimales

de todo el Monte de Luna y sus carreteras
largo que anualmente pagan los Vecinos
Ayuntada de tho Lugar, hallandose al pie
te gravado a sus delas cargas y continua
ones Reales y Quincas diecho de Domingo
tura y pago de otras seis carreteras de Lugo a
la dho. villa de Lugo. Chocinches Reales des
que todo este fuente dho. Pago por razón de las
fas causadas por los dueños de dho. Lugo
cuyas cargas son exceder á la posibilidad a
dho. Vecinos motivoan á deixar sus casas
y haciendas y á hacer mas intolerable entor
cer que quedan dho. cargo gravemente
teniendo como no tienen. Pago ni tributo
no tiene lugar.

Por lo que a dho. Villan dho. Lugar
se manda mandar escuchar de como la
mica de dho. Lugar roga a Lugo y al
que quando se funde la Villa al este
que solo permanera una Hermita durante de
tas las causas en que no se podia tener m
ento al Santissimo Sacramento m' conta
reciudad y decencia acorda cercas las su
yas sagradas m' administrar los Santos Sac
mentos y dar este bando. Por cuindo logra
por otro medio cargar con dho. Lugo para a

Sabido de Iglesia el que parece era de la
obligación della Villa de Lugo (por ser esta
ciudad de la Limia y llevarse esta todos
los Diles de todo el Monte sin lograr este
lugar m' sus Vecinos mas vtil que el goce
en dho. Monte) dar Iglesia a dho. Lugar
á satisfacer este cargo. Como cargado en bene
ficio de sus propios Vecinos y pagar dho.
costas y pensiones vinculas y que se generen
en dho. Dillo lo que esperan merecer y
conseguir los Sustitutos de la gran pr
edad, benignidad y Privilegio de dho.
que quieran obligados á rogar a
Dios prospere y guarde muchos años =

Dijo que a muchos de que año n'nto
ano no iban demandado dicho tributo
no se puede tener presente al tiempo de
la adición de Concordias =

Lunes 27 Octubre 1802 1701 a.m.

Informen la Villa de Lugo y los conci
udadanos de su concordia a comunión
de su memoria

Tolosa

de la Memoria antecedente, Debe
Decir, que es cierto, que el censo con-
tenido en el se cargó en el año de 1602
Y también, que en su cargamiento de
espera, habrá de servir, hasta en lo
que por el mismo resulta, para la
constitución de la fabrica de la
Iglesia, que se dice, ha que se
halla ejecutada, pero no se tiene
noticia si por entonces havia preciso
necesidad, ni si el año de 1602
dijo Decreto para ello, ni tampoco si
los decimos de la tierra aplicados
dieron noticia de la villa, q n' esta
tomó alguna providencia si le cons-
petía, aunque es cierto, estan separadas
de la Hermita ó Iglesia, que
entonces tenian mas casas de tho
lugas, como 1250 lras, mas q
menos, la q consta, q n' tiene
noticia, que en el año de 1681 todos
los decimos ó la mayoria pase al
lugar de la villa, obliga-
ron a la villa ó obliquio
y perteniente al 33 lug.

Muy At^o Señor

De los Alcaldes Regis
y demás Decanos del
yaz de la Villa

Infante
y su hermano D. Pedro de la villa don
en cumplimiento del Decreto año de
1602 octubre quinto de continuacion

que se expresa procedes de que
X 1500 dñs 20 Comercio con el
país vecino para esta facienda
con la obligación de pagar la
pension de servicio, y que se servirán
en cinco partes iguales, hecha la
provisión, y se constituyeron a
cincuenta caga de arroz de la
de los obligados en su señorial
y el tanto, y 108 curos que
diesen a la villa en el término de 6
años, y quando lo hiciendo quisiere
se cumplidor, en la justicia su
respectivo pago. Y vienen co-
por los escrituras notaridas e
dho año de 87 dñs dñs viernes
y Marco Díaz vecinos del
mismo lugar, declarando qd. qd.
quier en favor de dichos señores
a pagar el diezmo anual de pension
que y en caso de lucro 550
pesos, y qd. qd. de su
reparación, qd. qd. de reparación
de los en la cantidad de
1300 dñs tambien dñs
que se dieron en la villa,

Cuidad Real al dñmimo mes
mío Superior, dñs 1500 dñs
entrejó a los señores de
gusto en su señorial, qd. qd.
notaridas de la
instrumento, qd. qd. dñs
que pasaron por testimonia
Juan Páez de villa real
y vecino de esta villa que qd.
dijo contuvieren su casa con seis
cajas de sus armados qd. qd.
y dñs dñs con 600, con lo qd.
quedó exonerado de la administración
de sacramentos en dñs lugares
también el dñs dñs dñs
dicha villa, y esta la administración
a lotería qd. qd. qd.
el dñs dñs dñs qd. qd.
esta villa conforme a la Mz.
Responde qd. qd. qd. qd.
de someriza la que los
el dñs dñs dñs dñs
dñs dñs dñs dñs
qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd.
qd. qd. qd. qd.

Villa por que aunque a estat^a en
conseguir alimento en su casa
cada participan el P. Fr. las Rel.
en la administración de Justicia
y defensa de cosas comunes
son demás de esta villa, que con
el P. Fr. Montoto y para lo que en
término de abasto en este particular
que es quanto se queda suficiente
a la villa de Cima bien grande
Mucho a la villa de Robles.

3 de 1734

Aquella de Robles

Pbro marco Am. Borneo

Agustín Man. Ob.
Obispo de Robles
Borneo

Al P. Fr. Francisco Mano Benifacido De
la Parroquia E. M. Madalena,
y el P. Fr. Juan Carrillana Benif. De la
Parroquia El P. Fr. La Villa Para Ciudad?
ambos concuerdadores de la Concordia De
la villa de Lluna; por comisión dada a
los demás concuerdadores, para responder
y dar informe al decreto del 1^o de Octubre
octubre de su corriente año; y en su cumplimiento
decimos: Nos conformamos en todo lo
que informa la villa de Lluna; y mas to-
memos por testimonio q. la villa de
conviene con procedimiento del P. Fr. Borneo
que el dho. dho. villa cosa como bocadillo

Siendo así, qf en la adición de la Concordia
qf últimamente se suscipió en esta villa
y sus ayuntamientos, se incluyen
muchas deudas, qf no eran tan princi-
pales, ni de tanto beneficio, y utilidad al
común de dicha villa, y sus tierras; son
de dictamen se pueda admisir qdho
de sueldo en la Concordia, y con las de
caudados qf los demás concejos: esto es,
ndo una ffz en los años de pago, con
sus demás consuetudines; y qf las pensiones
qidas queden suspendidas para el año de
trición dho concio: Y en quanto a la
paga, no es de la suspensión de los caudal-
los ni de la ffz general, salvo nos co-
mo en la concordia de la villa de Valencia. P.
F. Juan l. Salazar

Y 3^o 21 de 1731.

Considerese el denio de sueldo
menzion comprendido con
los de mas la Concordia d
la Villa de Linares y sus heredades
de letas, en suya y su adición, y
en lo que mira a los qf del Coates
sin perjuicio qf los de mas aconsejados
dotes a quienes estan autorizados
los efectos los efectos del q
on se pagaran dentro de sueldo

2 de Mayo
en el Pueblo de
San Pedro de
Cordoba
entre el Sr.
Gobernador
y el Sr. Presidente
de la Junta
de Gobierno
de la Provincia
de San Pedro de
Cordoba
y el Sr. Presidente
de la Junta
de Gobierno
de la Provincia
de San Pedro de
Cordoba